

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DA GUIÓN UNO GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (DA-1-2017). En la ciudad de Guatemala el día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete, comparecamos las siguientes personas: ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN, de [redacted] de este domicilio y quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación [redacted] extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENIAP) de la República de Guatemala, quien actúa en su calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, lo cual acredita con certificación del Acuerdo Gubernativo número ciento cuatro (104) de fecha diecinueve de agosto de año dos mil dieciséis (19/08/2016) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento setenta y ocho guión dos mil dieciséis (178-2016) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis (22/08/2016), contenida en los folios tres mil ciento setenta y siete (3177) y tres mil ciento setenta y ocho (3178) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce (31/03/2014) bajo el registro L número dos (2) veinticuatro mil doscientos noventa y ocho (24298), siendo dicha representación suficiente conforme a ley y resolución número DEAC guión cero cuarenta guión dos mil diecisiete (DEAC-040-2017) de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República, donde se le delega a la Secretaria Presidencial de la Mujer la facultad para suscribir el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE, y quien lo sucesivo del presente contrato se le denominará indistintamente como "LA ARRENDATARIA" seña como lugar para reclamaciones y notificaciones a suama. Atal como el siete guión treinta y siete (737) de la zona uno (1) del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, y con la otra parte CARLOS RENÉ SOTO RAMÍREZ, de este domicilio, se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) [redacted] extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENIAP) de la República de Guatemala, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad mercantil G y C Sociedad Anónima, entidad registrada con el Número de Identificación Tributaria (NIT) setecientos treinta y cinco mil ciento veintidós guión cero (735357-0) y acreditado con el acta notarial en la que consta el nombramiento con el que fue autorizado en esta ciudad el día diez de septiembre de mil novecientos noventa y siete

1111
1111



7/49
52/97

por el Notario AVIDAN ORTIZ ORELLANA y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número de Registro veintiocho mil cuatrocientos (28400), folio ciento treinta (130), del libro ciento diez (110) de Sociedades Mercantiles, y la inscripción con número de Registro ciento treinta y tres mil quinientos cincuenta y cuatro (133554), folio veintiocho (28), del libro setenta y tres (73) de Auxiliares de Comercio. Expediente número veintidós mil novecientos cuarenta y nueve quin noventa y siete (21949-97) de fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Y que en lo sucesivo del presente contrato se le denominará indistintamente como "EL ARRENDANTE". Ambos comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos de la representación que se ejercita, considerando que es suficiente para la celebración de la presente negociación; d) Que por este acto suscribimos contrato administrativo de arrendamiento de bien inmueble, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los artículos 1, 6 numeral 4.2 literal a), 43 literal a), 47, 49, 50, 55, 59 y 60 del Decreto 57-92 del Congreso de la República Ley de Contrataciones de Estado, sus reformas Artículos 1, 2, 42, 55, 56, 59 y 60 de Acuerdo Suplementario 120-2005, Pagamiento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. **SEGUNDA: DECLARACIÓN EXPRESA.** "EL ARRENDANTE", declara expresamente que no es deudor moroso del Estado ni se encuentra comprendido en ninguno de los casos que esto establece el artículo ochenta y seis de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Asimismo "LA ARRENDATARIA" declara bajo juramento que la Secretaría Presidencial de la Mujer carece de inmueble propio adecuado para su funcionamiento, lo que consta en el acta notarial faccionada por el Notario Carlos Rodrigo Cobarruello en esta Ciudad con fecha dos de enero de dos mil diecisiete, la cual forma parte de expediente. **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL ARRENDANTE" declara que su representación es legítima propietaria del bien inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad con la finca número treinta y tres mil quinientos cincuenta y cuatro (133554) del libro once (11) de libro Antiguo el cual se encuentra ubicado en quinta (Ara) del área siete quin treinta y siete (737) de la zona uno (1) del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala y que por el presente acto en la calidad con la cual actúa se arrendamiento a "LA ARRENDATARIA" 1) Una edificación que conste de cuatro (4) niveles y un (1) sótano y 2) Sótano para oficinas, los primeros tres niveles de inmueble para oficinas y un

1000 1004
M. Escobar Guzmán
M. Escobar Guzmán, Secretaria



53/97

cuarto nivel con terraza y habitación para guardería. Haciendo un total de mil ochocientos diecinueve punto sesenta y siete metros cuadrados (1 819 77 mts²) de área construcción de concreto piso de granito y ventanería de aluminio la cual se describe a continuación: a) Parqué: con un área de trescientos sesenta y dos punto cincuenta y dos metros cuadrados (362 52 mts²) subterráneo para tres vehículos. Una persiana metálica eléctrica con control. Una cisterna subterránea con bomba un baño con un servicio sanitario y un lavamanos. b) Primer Nivel: una persiana metálica eléctrica con control para entrada peatonal un salón con un área de trescientos sesenta y dos punto cincuenta y dos metros cuadrados (362 52 mts²) un baño con dos servicios sanitarios y un lavamanos para damas dos puertas de metal una puerta de madera un baño con dos servicios sanitarios y un lavamanos para caballeros dos puertas de metal una puerta de madera un patio con un área de treinta y dos punto veintinueve metros cuadrados (32 29 mts²) c) Segundo Nivel: un salón con un área de trescientos sesenta y cuatro punto noventa y uno metros cuadrados (364 91 mts²) un baño con dos servicios sanitarios y un lavamanos para damas dos puertas de metal una puerta de madera un baño con dos servicios sanitarios y un lavamanos para caballeros dos puertas de metal una puerta de madera d) Tercer Nivel: un salón con un área de trescientos sesenta y cuatro punto noventa y uno metros cuadrados (364 91 mts²) un baño con dos servicios sanitarios y un lavamanos para damas dos puertas de metal una puerta de madera un baño con dos servicios sanitarios y un lavamanos para caballeros dos puertas de metal una puerta de madera e) Cuarto Nivel: un dormitorio para guardería con un área de dieciséis punto treinta metros cuadrados (16 30 mts²) un baño con un servicio sanitario y un lavamanos dos puertas de metal una cisterna serie 2) La edificación también posee los servicios básicos de telefonía energía eléctrica y agua potable de cuales se describen a continuación: a) Servicio Telefónico: tres líneas telefónicas: 1- veintidos treinta cero nueve sesenta y siete 02 80 09 67 2- veintidos treinta cero nueve ochenta y uno 02 80 09 81 3- veintidos treinta cero nueve ochenta y dos 02 80 09 82 b) Servicio de Energía Eléctrica: dos contadores: 1- Contador Digicon setenta y cinco mil veintinueve 0-73021 2- Contador Digicon setenta y cinco mil veintinueve 0-73022 c) Servicio de Agua Potable: Un contador con número de medición setenta y cinco mil ochocientos veintinueve mil ochocientos sesenta y uno 7028961 3) El área descrita con anterioridad será otorgada y será administrada por el funcionamiento y uso de la Secretaría Presidencial de la Vivienda (SEPREV) siendo objeto de una fiscalización por parte de la Secretaría Presidencial de la Vivienda (SEPREV) siendo objeto de una fiscalización por parte de la Secretaría Presidencial de la Vivienda (SEPREV).

CUARTA CONDICIONES Y ESTIPULACIONES El presente contrato queda sujeta a las siguientes condiciones y efectos: a) **DEL PLAZO** El plazo de ejecución del contrato será de noventa (90) días calendario a contar desde la

El presente contrato...



54/97

esta arrendada como referente a este, acordando que si se da efecto a los contratos en el
 y moral o en otras cosas o que dejen a esta a los vecinos. LA ARRENDATARIA será
 responsable de los daños que se causen de lado de el. También se acordó con respecto a las
 MEJORAS. LA ARRENDATARIA se comprometió a pagar el importe de las mejoras que se
 realicen con el consentimiento de el propietario de el mismo. Las mejoras que se
 hicieren con el consentimiento del propietario de el mismo, no deberá afectar a el inmueble
 ni a otras reparaciones posteriores. Se acordó también con respecto a las
 cosas de las tierras en la presente arrendación. LAS MEJORAS que LA ARRENDATARIA
 con autorización del propietario. QUINTA DE LA TERMINACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN: la presente negociación se dará por terminado en cualquiera de las siguientes cosas:
 a) Por el cumplimiento de los términos de los contratos que se refieren en el artículo CUARTA de
 presente contrato. b) Por el consentimiento expreso de ambas partes. c) LA ARRENDATARIA, no
 cumpliendo con las obligaciones de el presente contrato, facultando EL ARRENDANTE con un
 periodo de gracia de treinta días para que se subsane el incumplimiento. Si dentro de
 ese periodo no se subsana el incumplimiento, se dará por terminado el presente contrato.
 En tal caso LA ARRENDATARIA será responsable de los daños que se causen.
 En tal caso LA ARRENDATARIA será responsable de los daños que se causen.
 En tal caso LA ARRENDATARIA será responsable de los daños que se causen.
 En tal caso LA ARRENDATARIA será responsable de los daños que se causen.
 En tal caso LA ARRENDATARIA será responsable de los daños que se causen.
 En tal caso LA ARRENDATARIA será responsable de los daños que se causen.
 En tal caso LA ARRENDATARIA será responsable de los daños que se causen.
 En tal caso LA ARRENDATARIA será responsable de los daños que se causen.
 En tal caso LA ARRENDATARIA será responsable de los daños que se causen.
 En tal caso LA ARRENDATARIA será responsable de los daños que se causen.
 En tal caso LA ARRENDATARIA será responsable de los daños que se causen.
 En tal caso LA ARRENDATARIA será responsable de los daños que se causen.

Vertical text on the left margin: CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS

ARRENDANTE". Para el efecto "LA ARRENDATARIA" le dará audiencia por diez días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atenuante a sus derechos, efectuando lo anterior o vendida la audiencia sin que "EL ARRENDANTE" presente oposiciones o argumentos o justificaciones debidamente aceptados por "LA ARRENDATARIA", esta sin más trámite ordenara mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la entidad arrendadora a rescatar la cancelación respectiva dentro el término de treinta días contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la copia respectiva. La fianza deberá mantenerse vigente hasta que las partes se otorguen el finiquito correspondiente. Asimismo la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y en ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la entidad arrendadora y la vigencia de dicha copia. **SÉPTIMA: DE LAS CONTROVERSIAS.** Los compromisos convenidos expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación del presente contrato será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegara un acuerdo, la cuestión o cuestiones a decidir se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo, debiendo sujetarse a lo que establece el artículo dentro del 100 del Decreto número cincuenta y siete guatemalteco y los 87-92 del Congreso de la República Ley de Contratación de Estado. **OCTAVA: PAGO DE IMPUESTOS FISCALES.** Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud del presente contrato, serán satisfechos por la parte a quien le incumba dicha carga tributaria, mediante el procedimiento establecido por la **NOVENA: FINIQUITO.** Toda vez que dado el presente contrato a satisfacción de las partes se otorgara el finiquito respectivo. **DÉCIMA: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO.** "EL ARRENDANTE" manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho las como las disposiciones contenidas en el Código Tercero del Título Tercero del Decreto número guatemalteco setenta y tres 17-73 Código Penal de Guatemala, adicionalmente conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el sistema. **DECIMA PRIMERA: DOCUMENTACIÓN.** Forman parte de este contrato, y quedan incorporados a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de la presente negociación. **DÉCIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato adquiera sus efectos, y no que a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado por Secretaría General de la Presidencia de la República, en el sentido establecido en el artículo 43 del Decreto 87-92 del Congreso de la República Ley de Contratación de Estado, y la reforma al artículo 43 del Decreto número 123-2016 Reglamento de la Ley de Contratación de Estado.

En la ciudad de Guatemala,
a los _____ días del mes de _____ del año 2016.

reformas DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones estipuladas "LA ARRENDATARIA" y "EL ARRENDANTE" aceptan el presente contrato el cual es leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman en siete (7) hojas de papel membretado de la Secretaría Presidencial de la Mujer (Impresas únicamente en su lado anverso):

Carlos René Soto Ramírez
Gerente General y Representante Legal
G y C, Sociedad Anónima
G. Y C. SOCIEDAD ANÓNIMA

Ana Leticia Aguilera Theissen
Secretaria Presidencial de la Mujer
-SEPREM-



SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
CALLE 10-10, ZONA 10, GUATEMALA, GUATEMALA



CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DA GUIÓN TRES GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (DA-3-2017) En la ciudad de Guatemala, el veintinueve (29) de mayo del año (2017),

comparecemos las siguientes personas: ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN, [...], quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación [...]

[...] extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en su calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, lo cual acredita con certificación del Acuerdo Gubernativo número ciento cuatro (104) de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis (19/08/2016) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento setenta y ocho guión dos mil dieciséis (178-2016) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis (22/08/2016), contenida en los folios tres mil ciento setenta y siete (3177) y tres mil ciento setenta y ocho (3178) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis (31/03/2016) bajo el registro número dos mil veinticuatro mil doscientos noventa y ocho (24298), siendo una representación suficiente conforme a ley, y resolución número DEAC guión cero sesenta y uno guión dos mil diecisiete (DEAC-061-2017) de fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República, donde se delega a la Secretaria Presidencial de la Mujer la facultad para suscribir el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE, y que en lo sucesivo de presente contrato se le denominará indistintamente como "LA ARRENDATARIA", se fija como lugar para relaciones y notificaciones a Cuesta 14 y calle siete guión treinta y siete (7-37) de la zona uno (1) del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, y por la otra parte, LUIS GUSTAVO GRAJEDA TARACENA, [...]

[Handwritten signature]

[...] se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- número [...]



... extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad mercantil Edificaciones El Amparo, Sociedad Anónima, entidad registrada con el Número de Identificación Tributaria -NIT- ciento sesenta y nueve mil seiscientos treinta y ocho guion seis (169638-6), la cualidad ejercida, la acredita con el acta notarial en la que consta el nombramiento como tal, la cual fue autorizada en esta ciudad el día veintiuno de febrero de dos mil trece, por el Notario José Hugo Albino García y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número de Registro trescientos noventa y cinco mil novecientos ochenta y seis (395986), folio trescientos setenta y cinco (375), del libro trescientos veintitrés (323) de Auxiliares de Comercio; señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones la...

... y que en lo sucesivo del presente contrato se le denominará indistintamente como "EL ARRENDANTE". Ambos comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Habiendo en libre ejercicio de sus derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos de la representación que se ejercita, considerando que es suficiente para la celebración de la presente negociación; d) Que por este acto suscribimos contrato administrativo de arrendamiento de bien inmueble de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL. La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los artículos 19 numeral 4.2, interavia, 43, tercera, 49, 50, 55, 59 y 60 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas, Artículo 1, 2, 55, 56, y 61 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas; **SEGUNDA: DECLARACION EXPRESA.** "EL ARRENDANTE", declara expresamente que no es deudor moroso de Estado, ni se encuentra comprendido en ninguno de los casos, en ninguno de los casos que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; as

[Handwritten signature]



mismo. "LA ARRENDATARIA" declara bajo juramento que la Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM- carece de inmueble propio adecuado para su funcionamiento, lo cual consta en el acta notarial feccionada con el Notario Carlos Rodrigo Cobarr Cuellar en esta Ciudad con fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil diecisiete (2017) la cual forma parte del expediente TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL ARRENDANTE" declara que su representada es legítima propietaria del bien inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad como la finca número noventa y tres mil trescientos ochenta y tres (93383) folio cincuenta y dos (52) del libro un mil trescientos cincuenta y cinco (1355) de Guatemala, ubicado en la sexta (6ta) avenida uno guion veintisiete (1-27), zona cuatro (4), del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala y que por el presente acto en la calidad con que actúa da en arrendamiento a "LA ARRENDATARIA": Una edificación que consta de un área de cuatrocientos setenta y seis punto cero cinco metros cuadrados (476.05 mts²) ubicada en el segundo nivel del bien inmueble referido, bajo los términos y condiciones siguientes: 1) La edificación consta de dos alas de seis niveles cada una, en las cuales existe una de cuatrocientos setenta y seis punto cero cinco metros cuadrados en el segundo nivel de la norte, incluye dos (2) parqueos en área techada siendo objeto y parte íntegra del presente contrato. 2) El área descrita en el numeral anterior del presente contrato será objeto, única y exclusivamente, para oficinas y funcionamiento del Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar -PROPEVI- adscrito a la Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM- CUARTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES. El presente contrato queda sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: a) DEL PLAZO: El plazo de la presente negociación será de seis (6) meses cuyo cómputo inicia el día uno de abril de dos mil diecisiete y vencerá el día treinta de septiembre de dos mil diecisiete (01/04/2017 a 30/09/2017); fecha en que "LA ARRENDATARIA" deberá proceder a la devolución inmediata del bien inmueble objeto del presente contrato. b) DE LA PRORROGA DEL CONTRATO: la presente negociación podrá ser prorrogada a solicitud del contratante, el plazo contractual para la terminación

[Handwritten signature]

[Circular stamp and handwritten notes]

de las obras, la entrega de bienes y suministros o el inicio en la prestación de un servicio, podrá prorrogarse por una sola vez en las mismas condiciones de temporalidad por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al contratista. De aprobarse la primera y única prórroga, deberá iniciarse de inmediato el trámite para la compra o contratación por cualquiera de los regímenes competitivos establecidos en la presente Ley, según lo establecido en el artículo cincuenta y uno (51) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. c) DE LA RENTA: la renta convenida por el uso de bien inmueble en el plazo estipulado es de ciento sesenta y cinco mil setecientos veintiuno quetzales con treinta y dos centavos (Q.165, 721.32), monto que incluye el impuesto del valor agregado (IVA). Dicha renta se cancelará mediante seis (6) pagos mensuales y consecutivos dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, pagos que se realizarán por la cantidad de veintisiete mil seiscientos veinte quetzales con 22/100 (Q.27, 620.22). d) DEL MANTENIMIENTO: adicional a pago de la renta mensual se cubrirá una suma de dos mil doscientos treinta y nueve quetzales con treinta y cuatro centavos (Q.2, 239.34) por concepto de mantenimiento de bien inmueble arrendado. Si el impuesto al valor agregado (IVA) sufre modificaciones en cuanto al porcentaje a aplicar, la renta y el mantenimiento mensual se modificarán en el monto que le afecte. Los pagos antes indicados se efectuarán según lo establecido en el artículo sesenta y dos (62) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, de conformidad con la factura contable correspondiente que deberá entregar "EL ARRENDANTE" y se cancelará en moneda de curso legal, mediante emisión de cheque o bien con acreditamiento en una cuenta bancaria que para el efecto se determine; la renta antes indicada dará derecho a "LA ARRENDATARIA" para disponer de dos parques en área techada que "LA ARRENDANTE" pone a su disposición para uso de funcionarios y persona que labore para la entidad contratante. e) ASIGNACION PRESUPUESTARIA: los fondos para el pago

[Handwritten signature]



del presente contrato provienen y se regularitarán en la partida presupuestaria número dos mil diecisiete guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once 2017-11130016-232-00-47-00-000-001-000-151-0101-11) de presupuesto de gastos vigentes al presente ejercicio fiscal o las que fueren asignadas en el futuro. f) SERVICIOS: los pagos mensuales por la utilización de la acometida de energía eléctrica correrán a cargo de "LA ARRENDATARIA", los cuales serán facturados por "LA ARRENDANTE"; los pagos mensuales en concepto de aire acondicionado correrán a cargo de "LA ARRENDATARIA"; los cuales serán facturados por "LA ARRENDANTE"; los pagos en concepto de mantenimiento a las áreas comunes correrán a cargo de "LA ARRENDATARIA" g) PROHIBICIONES: "LA ARRENDATARIA" tiene prohibido ceder total o parcialmente este contrato, arrendar o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohibido para el bien inmueble arrendado destino diferente al estipulado anteriormente o realizar actividades contrarias a la ley, a moral, a las buenas costumbres o que se causeña molestia a los vecinos. "LA ARRENDATARIA" será responsable de los daños que se causen derivado de la infracción a las prohibiciones pactadas. h) MEJORAS: "LA ARRENDATARIA" al recibir las áreas de inmueble en estado de habitabilidad podrá realizar mejoras para el acondicionamiento de las mismas. Dichas mejoras se realizarán si fuere necesario con autorización del propietario. Estas mejoras no deberán afectar la estructura del inmueble. i) OTRAS REPARACIONES POSTERIORES: las reparaciones posteriores necesarias consideradas menores en las áreas arrendadas, serán realizadas por "LA ARRENDATARIA", con autorización del propietario. j) OTRAS CONDICIONES: "LA ARRENDATARIA" entregará el bien inmueble objeto de presente arrendamiento a "EL ARRENDANTE" en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal del bien inmueble y las reparaciones menores realizadas por cuenta de "LA ARRENDATARIA" con autorización del propietario. QUINTA: DE LA TERMINACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN: La presente

[Handwritten signature]



negociación se dará por terminada en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo contractual, el cual se encuentra estipulado en la cláusula CUARTA del presente contrato; b) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; c) Si "LA ARRENDATARIA" no cumple con las obligaciones provenientes de este contrato, faculta a "EL ARRENDANTE" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la desocupación del bien inmueble arrendado y cooperar ejecutivamente la renta adeudada, para cuyo efecto "LA ARRENDATARIA" acepta como buenas y exactas las cuentas que formula "EL ARRENDANTE" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado en la comparecencia del presente contrato; d) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por "LA ARRENDATARIA" y aceptados por el "EL ARRENDANTE".

SEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO: previo de la aprobación de presente contrato administrativo "EL ARRENDANTE" se obliga a caucionar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento sobre el monto de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y artículo cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte de "EL ARRENDANTE". Para el efecto "LA ARRENDATARIA" le dará audiencia por diez días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atenuante a sus derechos, efectuando lo anterior o vencida la audiencia sin que "EL ARRENDANTE" presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por "LA ARRENDATARIA", esta sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la entidad afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro del término de 30 días corridos a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la copia respectiva.

[Handwritten signature]



1997
64/97

fiante deberá mantenerse vigente hasta que las partes se otorguen el finiquito correspondiente. Así mismo la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la entidad afianzadora y la vigencia de dicha póliza.

SÉPTIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Los comparecientes convenimos expresamente que cualquier diferencia que surja entre ambas partes, derivados del presente contrato será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo Contencioso Administrativo debiendo sujetarse a lo que establece el artículo ciento dos (102) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado.

OCTAVA: PAGO DE IMPUESTOS FISCALES. Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se cause en virtud del presente contrato, serán absorbidos por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello.

NOVENA: FINIQUITO. Toda vez concluido el presente contrato a satisfacción de las partes se otorgará el finiquito respectivo.

DÉCIMA: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO, "EL ARRENDANTE" manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero del Título Trece del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) Código Penal de Guatemala e adicionalmente conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inscripción en el sistema "Guatecompras".

DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTACION. Forman parte de este contrato y quedan incorporados a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de la presente negociación.

DÉCIMA SEGUNDA: APROBACION. Para que el presente contrato administrativo surta sus efectos y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado por la Secretaría General de la Presidencia de la República, y en esta condición en el artículo 42 y 43 del Acuerdo Gubernativo 121-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas.


DÉCIMA TERCERA: ACEPTACION. En los




[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
05197

términos y condiciones estipuladas, "LA ARRENDATARIA" Y "EL ARRENDANTE", aceptan el presente contrato el cual es leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman en ocho (8) hojas de papel membretado de la Secretaría Presidencial de la Mujer (impresas únicamente en su lado anverso).


Luis Gustavo Grajeda Taracena
Gerente General y Representante Legal
Edificaciones El Amparo S.A.



Ana Keficia Aguillar Treissen
Secretaría Presidencial de la Mujer
-SEPREM-




CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DA GUIÓN CUATRO GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (DA-4-2017). En la ciudad de Guatemala, el veintiocho (28) de agosto del año (2017), comparecemos las siguientes personas: **ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN**, de [redacted] [redacted] de domicilio y quien se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación –CUI- [redacted] [redacted], extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en su calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer; lo cual acredita con certificación del Acuerdo Gubernativo número ciento cuatro (104) de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis (19/08/2016) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento setenta y ocho guion dos mil dieciséis (178-2016) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis (22/08/2016), contenida en los folios tres mil ciento setenta y siete (3177) y tres mil ciento setenta y ocho (3178) del Libro de Actas de la Secretaria Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce (31/03/2014) bajo el registro L número dos (L2) veinticuatro mil doscientos noventa y ocho (24298), siendo dicha representación suficiente conforme la ley; y resolución número DEAC guion ciento ocho guion dos mil diecisiete (DEAC-108-2017) de fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), emitida por la Secretaria General de la Presidencia de la Republica, donde se delega a la Secretaria Presidencial de la mujer la facultad para suscribir el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE**, y que en lo sucesivo del presente contrato se le denominará indistintamente como **“LA ARRENDATARIA”**, señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la Cuarta (4ª.) calle siete guion treinta y siete (7-37) de la zona uno (1), del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala; y por la otra parte, **LUIS EDUARDO CHANG**

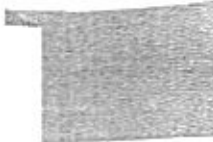
[Handwritten scribbles]

www.sepremu.gob.gt

[Handwritten signature]



www.sepremu.gob.gt



GONZÁLEZ, de [redacted] quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número [redacted] extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad CORPORACIÓN PENTAGONO ALMACENES, SOCIEDAD ANÓNIMA, entidad registrada con el Número de Identificación Tributaria -NIT- ochenta y cuatro millones setecientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho (84769688), la calidad ejercida la acredita con el acta notarial en la que consta el nombramiento como tal, la cual fue autorizada en esta ciudad el día veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, por la Notaria Ingrid Susana Escobedo Hernández y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número de Registro quinientos ocho mil novecientos sesenta y ocho (508968), folio cuatrocientos setenta y siete (477), del libro cuatrocientos cuarenta y uno (441) de Auxiliares de Comercio, señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones la [redacted] del Municipio de [redacted] y que en lo sucesivo del presente contrato se le denominará indistintamente como "EL ARRENDANTE". Ambos comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en libre ejercicio de sus derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos de la representación que se ejercita, considerando que es suficiente para la celebración de la presente negociación; d) Que por este acto suscribimos contrato administrativo de arrendamiento de bien inmueble, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los Artículos: 1,9 numeral 4.2 literal a), 43 literal e), 47, 48, 49, 50, 65, 69 y 80 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; Artículo 1, 2, 55, 56 y 61 del Acuerdo Gubernativo 122-2016,



Calle 7-57 zona 1 Guatemala - PBX 2107-9400



Handwritten signature and number 31



Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. **SEGUNDA: DECLARACIÓN EXPRESA. "EL ARRENDANTE"**, declara expresamente que no es deudor moroso del Estado; ni se encuentra comprendida en ninguno de los casos en ninguno de los casos que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado. Así mismo, **"LA ARRENDATARIA"** declara bajo juramento que la Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM- carece de inmueble propio adecuado para su funcionamiento, lo cual consta en el acta notarial faccionada por el Notario Carlos Rodrigo Cobar Cuellar en esta Ciudad con fecha siete (7) de agosto del año dos mil diecisiete (2017) la cual forma parte del expediente. **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL ARRENDANTE" declara que su representada es legítima propietaria del bien inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad como la finca número cinco mil ciento setenta y cuatro (5174) folio ciento setenta y cuatro (174) del libro ochocientos noventa y uno E (891E) de Guatemala, ubicado en la séptima calle tres guion veinticuatro (3-24) Zona dieciocho (18) Calzada la Paz, Complejo Interbodegas, S. A. del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala y que por el presente acto en la calidad con que actúa da en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"**: Una edificación que consta de un área de cuatrocientos setenta y uno punto sesenta y tres metros cuadrados (471.63 mts.2), ciento cincuenta punto cincuenta metros cuadrados (150.50Mts.2) para oficina, más doscientos cincuenta y ocho punto sesenta y tres metros cuadrados (258.63 Mts.2) de almacenaje, más sesenta y dos punto cincuenta metros cuadrados (62.50 Mts.2) para parqueos, bajo los término y condiciones siguientes: 1) La edificación consta con persianas metálicas en bodega; piso de concreto liso en área de bodegas; puerta de entrada de vidrio; piso cerámico en área de oficinas; cielo falso en área de oficinas; azulejo en baños; cuatro baños sanitarios; una pila; instalaciones básicas 110/220 VAC; estacionamiento para cinco (5) vehículos, dos (2) frente a la persiana; calles amplias para fácil maniobrabilidad; 2) El área descrita en el numeral anterior del presente contrato será objeto única y exclusivamente para funcionamiento como bodega de la Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-, para resguardar el archivo institucional,

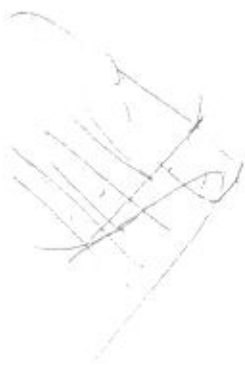


Handwritten signature 24/9





bienes de inventarios, insumos y suministros del almacén, así como otros que considere la Secretaría; **3)** Las instalaciones cuentan con los servicios de: seguridad; extracción de basura; uso de áreas comunes; amplio estacionamiento de visitas y muro perimetral y garita de seguridad (circuito cerrado); Servicio de Agua Potable; Mantenimiento de áreas comunes; Iluminación de áreas comunes; **CUARTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES.** El presente contrato queda sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: **a) DEL PLAZO:** El plazo de la presente negociación será de cuatro (4) meses, cuyo cómputo inició el día uno (1) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) y vencerá el día treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), fecha en que "LA ARRENDATARIA" deberá proceder a la devolución inmediata del bien inmueble objeto del presente contrato. **b) DE LA PRORROGA DEL CONTRATO:** la presente negociación podrá ser prorrogada a solicitud del contratista, el plazo contractual para la terminación de las obras, la entrega de bienes y suministros o el inicio en la prestación de un servicio, podrá prorrogarse por una sola vez en las mismas condiciones de temporalidad por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al contratista. De aprobarse la primera y única prorroga, deberá iniciarse de inmediato el trámite para la compra o contratación por cualesquiera de los regímenes competitivos establecidos en la presente Ley, según lo establecido en el artículo cincuenta y uno (51) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. **c) DE LA RENTA:** la renta convenida por el uso de bien inmueble en el plazo estipulado es de ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho con treinta y dos centavos de quetzal (Q.82,488.32), monto que incluye el impuesto del valor agregado (IVA). Dicha renta se cancelará mediante cuatro (4) pagos mensuales y consecutivos dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes; pagos que se realizarán por la cantidad de veinte mil seiscientos veintidós quetzales con ocho centavos de quetzal (Q.20, 622.08). Los pagos antes indicados se efectuarán según lo establecido en el artículo sesenta y dos (62) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de

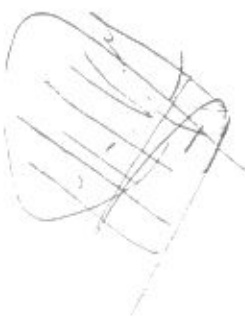


Amek

2549

70/17

la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, de conformidad con la factura contable correspondiente que deberá entregar "EL ARRENDANTE", y se cancelará en moneda de curso legal, mediante emisión de cheque o bien por acreditamiento en una cuenta bancaria que para el efecto se determine; la renta antes indicada dará derecho a "LA ARRENDATARIA" para disponer de cinco (5) parqueos, dos (2) frente a la persiana, que "LA ARRENDANTE" pone a su disposición para uso de funcionarios y personal que labore para la entidad contratante. d) **ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** los fondos para el pago del presente contrato provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil diecisiete guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2017-11130016-232-00-47-00-000-001-000-151-0101-11) del presupuesto de gastos vigentes al presente ejercicio fiscal o las que fueren asignadas en el futuro. e) **SERVICIOS:** los pagos mensuales por el servicio de energía eléctrica, correrán a cargo de "LA ARRENDATARIA"; los pagos del servicio de agua potable y de extracción de basura, correrán a cargo del "ARRENDANTE"; f) **PROHIBICIONES:** "LA ARRENDATARIA" tiene prohibido ceder total o parcialmente este contrato, arrendar o subarrendar directa o indirectamente. Así mismo, tiene prohibido darle el bien inmueble arrendado destino diferente al estipulado anteriormente o realizar actividades contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres o que se cause molestia a los vecinos; "LA ARRENDATARIA" será responsable de los daños que se causen derivado de la infracción a las prohibiciones pactadas. g) **MEJORAS:** "LA ARRENDATARIA" al recibir las áreas del inmueble en estado de habitabilidad podrá realizar mejoras para el acondicionamiento de las mismas, dichas mejoras se realizarán si fuese necesario con autorización del propietario, estas mejoras no deberán afectar la estructura del inmueble. h) **OTRAS REPARACIONES POSTERIORES:** las reparaciones posteriores necesarias consideradas menores en las áreas arrendadas, serán realizadas por "LA ARRENDATARIA", con



La calle 7-37 zona 1 Guatemala - PBX: 2207-9400

Handwritten signature and date: 26/49





autorización del propietario. i) **OTRAS CONDICIONES:** "LA ARRENDATARIA" entregara el bien inmueble objeto del presente arrendamiento a "EL ARRENDANTE" en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal del bien inmueble y las reparaciones menores realizadas por cuenta de "LA ARRENDATARIA", con autorización del propietario. **QUINTA: DE LA TERMINACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN:** la presente negociación se dará por terminada en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo contractual, el cual se encuentra estipulado en la cláusula CUARTA del presente contrato; b) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; c) Si "LA ARRENDATARIA" no cumple con las obligaciones provenientes de este contrato, faculta a "EL ARRENDANTE" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la desocupación del bien inmueble arrendado y cobrar ejecutivamente la renta adeudada, para cuyo efecto "LA ARRENDATARIA" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule "EL ARRENDANTE" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado en la comparecencia del presente contrato; d) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por "LA ARRENDATARIA" y aceptados por el "EL ARRENDANTE". **SEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** previo de la aprobación del presente contrato administrativo "EL ARRENDANTE" se obliga a caucionar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento sobre el monto de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; y artículo cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte de "EL ARRENDANTE". Para el efecto "LA ARRENDATARIA" le dará audiencia por diez días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atenuante a sus derechos, efectuando lo anterior o vencida la

ca calle 7-37 zona 1, Guatemala - PBX: 2207-9400



@sepremi.guatemala



facebook.com/sepremi

www.sepremi.gob.gt

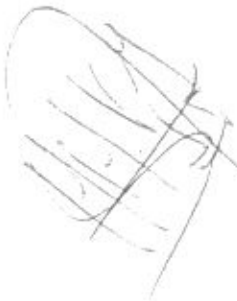


América 27-149



audiencia sin que "EL ARRENDANTE" presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por "LA ARRENDATARIA", esta sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la entidad afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro del término de 30 días contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza deberá mantenerse vigente hasta que las partes se otorguen el finiquito correspondiente. Así mismo la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la entidad afianzadora y la vigencia de dicha póliza. **SÉPTIMA: DE LAS CONTROVERSIAS.** Los comparecientes convenimos expresamente que cualquier diferencia que surja entre ambas partes, derivados del presente contrato será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo Contencioso Administrativo debiendo sujetarse a lo que establece el artículo ciento dos (102) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso del República, Ley de Contrataciones del Estado. **OCTAVA: PAGO DE IMPUESTOS FISCALES.** Queda entendido que los impuestos que conforme la ley se cause en virtud del presente contrato, serán absorbidos por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. **NOVENA: FINIQUITO.** Toda vez liquidado el presente contrato a satisfacción de las partes, se otorgará el finiquito respectivo. **DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** "EL ARRENDANTE", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero, del Título Trece, del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) Código Penal de Guatemala; adicionalmente conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la habilitación en el sistema "Guatecompras". **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTACIÓN.** Forman parte de este contrato y quedan incorporados a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de la presente

UNO
ALMACEN S.A



Anexo 2014

negociación. **DÉCIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato administrativo surta sus efectos y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado por la Secretaría General de la Presidencia de la República, y a lo establecido en el artículo 42 y 48 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. **DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas, "LA ARRENDATARIA" Y "EL ARRENDANTE", aceptan el presente contrato el cual es leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman en ocho (8) hojas de papel membretado de la Secretaría Presidencial de la Mujer impresas únicamente en su lado anverso.



Luis Eduardo Chang González
Administrador Único y Representante Legal
Cooperación Pentágono Almacenes, S.A.



Ana Leticia Aguilar Theissen
Secretaria Presidencial de la Mujer
-SEPREM-





Secretaría Presidencial de la Mujer
Guatemala C.A.
Dirección Administrativa
Libro de Actas

234
-1978-

ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO VEINTIDÓS GUION DOS MIL DIECISIETE (22-2017). En la ciudad de Guatemala, siendo las catorce horas (14:00) del uno (1) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), reunidos en las oficinas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, ubicada en cuarta (4ª) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), Ciudad de Guatemala, comparecen las siguientes personas: ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN, de cincuenta y cuatro (54) años de edad, soltera, guatemalteca, Socióloga, de este domicilio y quien se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación –CUI- [redacted], extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en su calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, lo cual acredita con certificación del Acuerdo Gubernativo número ciento cuatro (104) de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis (19/08/2016) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento setenta y ocho guion dos mil dieciséis (178-2016) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis (22/08/2016), contenida en los folios tres mil ciento setenta y siete (3177) y tres mil ciento setenta y ocho (3178) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce (31/03/2014) bajo el registro L número dos (L2) veinticuatro mil doscientos noventa y ocho (24298) con número de cuentadancia S uno guion veintisiete (S1-27); en lo sucesivo se denominará indistintamente como "LA CONTRATANTE", señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones la cuarta (4ª) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), Ciudad de Guatemala, municipio de Guatemala, y por la otra parte, el señor HERBERT WERNER BUNGEROTH AVENDAÑO, [redacted] con Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación –CUI- [redacted]

Ofimat
1a Avenida B 0017 zona 9 P.O. Box 7327 80000

30/08
75/92



... extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad OFICINA DE MANTENIMIENTO PRODUCTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, registrada con el Número de Identificación Tributaria -NIT- seis millones ochocientos cuarenta mil ciento treinta y dos (6840132) entidad inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número veinticinco mil trescientos ochenta y siete (25387), folio ochenta y siete (87), libro ciento cuatro (104), de Sociedades Mercantiles; calidad que acredita con el acta notarial en la que consta el nombramiento como tal, autorizada en esta ciudad el día diecisiete (17) de junio del año dos mil ocho (2008), por la Notaria Elida Luz Quiñonez Zuñiga de Franco y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número de Registro doscientos noventa y cuatro mil sesenta y siete (294067), folio setenta y cinco (75), del libro doscientos veintiuno (221) de Auxiliares de Comercio, señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones la p... y en lo sucesivo se denominará indistintamente como "EL CONTRATISTA". Ambos comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos de las representaciones que se ejercitan, considerando que son suficientes para la celebración de la presente negociación; d) Que por este acto se suscribe acta administrativa de negociación para la contratación del servicio de arrendamiento de dos equipos multifuncionales para impresiones, reproducciones y escaneo de documentos, de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL. La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los Artículos: 1, 9 numeral 4.2 literal a), 43 literal b) y d), 49, 50, 65, 69 y 80 del Decreto 57-92 del Congreso de la República; Ley de Contrataciones del Estado y sus

Onirial
La Avenida 8-007 zona 9 P.O. Box: 2327 8000

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Reformas; Artículos 1, 2, 27, 29, 55, y 56 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. **SEGUNDA: DECLARACIÓN EXPRESA.** "EL CONTRATISTA", declara expresamente que no es deudor moroso del Estado; ni se encuentra comprendido en ninguno de los casos que establece el Artículo ochenta (80) del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado. **TERCERA: OBJETO DEL ACTA.** Contratación de servicio de arrendamiento de dos equipos multifuncionales para impresiones, reproducciones y escaneo de documentos para la Secretaría Presidencial de la Mujer; Renglón Presupuestario 153, Fuente 11; Con un precio mensual de cuatro mil setecientos noventa y seis quetzales con cincuenta centavos de quetzal (Q. 4,796.50); Cantidad de cincuenta mil (50,000) copias a utilizar por mes, distribuidas en los dos equipos de la forma que más convenga a "LA CONTRATANTE", en caso de excedente en dicha cantidad, "EL CONTRATISTA" cobrará la cantidad de ocho centavos de quetzal (Q.0.08) por copia; El precio total de la negociación es de veintitrés mil novecientos ochenta y dos quetzales con cincuenta centavos de quetzal (Q. 23,982.50); **CUARTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES.** La negociación queda sujeta a las siguientes condiciones y estipulaciones: **a) DEL PLAZO:** El plazo de la presente negociación será de cinco (5) meses, cuyo cómputo iniciará el día uno de agosto de dos mil diecisiete y vencerá el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete (1/08/2017 al 31/12/2017). **b) DE LA RENTA:** La renta convenida por el uso de los dos equipos multifuncionales para impresiones, reproducciones y escaneo de documentos para la Secretaría Presidencial de la Mujer, es de veintitrés mil novecientos ochenta y dos quetzales con cincuenta centavos de quetzal (Q. 23,982.50), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El cual se cancelará mediante cinco (5) pagos mensuales y consecutivos de cuatro mil setecientos noventa y seis quetzales con cincuenta centavos de quetzal (Q. 4,796.50); si el Impuesto al Valor Agregado (IVA) sufre modificaciones en cuanto al porcentaje a aplicar, la

Orimat
 Avenida 3-40 Zona 9 PBX 2327 8000

Handwritten mark



renta mensual se modificará en el monto que le afecte. Los pagos antes indicados se efectuarán según lo establecido en el Artículo sesenta y dos (62) del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas de conformidad con la factura contable correspondiente que deberá entregar "EL CONTRATISTA", y se cancelará en moneda de curso legal, mediante emisión de cheque o bien por acreditamiento en una cuenta bancaria que para el efecto se determine; la renta antes indicada dará derecho a "LA CONTRATANTE" para disponer de dos equipos multifuncionales para impresiones, reproducciones y escaneo de documentos para la Secretaría Presidencial de la Mujer. c) ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: Los fondos para el pago la presente negociación provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil diecisiete guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento cincuenta y tres guion cero ciento uno guion once (2017-11130016-232-00-47-00-000-001-000-153-0101-11) del presupuesto de gastos vigentes al presente ejercicio fiscal o las que fueren asignadas en el futuro; d) PROHIBICIONES: "LA SECRETARÍA" tiene prohibido ceder total o parcialmente los derechos adquiridos con la presente acta, arrendar o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohibido utilizar los equipos para un destino diferente al estipulado; "LA CONTRATANTE" será responsable de los daños que se causen derivado de la infracción a las prohibiciones pactadas. e) OTRAS REPARACIONES: Sin generar pago adicional al estipulado como renta, "EL CONTRATISTA" será el responsable de realizar las reparaciones menores o mayores y que incluyan o no repuestos, y servicio a los equipos arrendados, y de ser necesario serán cambiados los equipos por otros con las mismas características; f) INSPECCIONES: "EL CONTRATISTA" realizará inspecciones físicas de los dos equipos una vez por mes, en base a lo regulado en la literal d) del Artículo cuarenta y tres (43) del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de

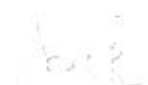
Ofimial

La Avenida B-100 Zona 9 PBX: 2327-8000

Handwritten mark

Contrataciones del Estado y sus Reformas: g) OTRAS CONDICIONES: "LA CONTRATANTE" entregará los dos equipos objeto del presente arrendamiento a "EL CONTRATISTA" en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal. QUINTA: DE LA TERMINACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN: La presente negociación se dará por terminada en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo contractual; b) Por decisión de "LA CONTRATANTE" por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento sin incurrir en responsabilidades, en cualquier tiempo, quedando obligada de conformidad con la ley a dar el aviso por escrito; c) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; d) Si "LA CONTRATANTE" no cumple con las obligaciones provenientes de esta acta, faculta a "EL CONTRATISTA" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la devolución de los equipos arrendados y cobrar ejecutivamente la renta adeudada, para cuyo efecto "LA CONTRATANTE" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule "EL CONTRATISTA" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se le cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado en la comparecencia de la presente acta; e) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por "LA CONTRATANTE" y aceptados por "EL CONTRATISTA". SEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO: Previo a la aprobación de la presente acta administrativo "EL CONTRATISTA" se obliga a caucionar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento sobre el monto total de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el Artículo sesenta y cinco (65) del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas y el Artículo cincuenta y cinco (55) y cincuenta y seis (56) del

Ofimat
1a. Avenida B 100 Zona 9118X. 0327 8000



54-21
79/97



Guatemala C.A.
 Dirección Administrativa
 Libro de Actas



231

Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA". Para el efecto "LA CONTRATANTE" le dará audiencia por diez días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atenuante a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que "EL CONTRATISTA" presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por "LA CONTRATANTE", ésta sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la institución afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro del término de treinta días, contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza deberá mantenerse vigente hasta que las partes se otorguen el finiquito correspondiente. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la institución afianzadora y la vigencia de dicha póliza. SÉPTIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Los comparecientes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación de la presente acta, será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo, debiendo sujetarse a lo que dispone el Artículo ciento dos (102) del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. OCTAVA: PAGO DE IMPUESTOS FISCALES. Queda entendido que los impuestos que conforme a la Ley se causen en virtud de la presente acta serán absorbidos por la parte a quien la Ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. NOVENA: FINIQUITO. Toda vez liquidada la presente negociación a satisfacción de las partes, se otorgarán el finiquito respectivo

Ortiz

La Abogada de FID, Inés Ortiz, C.I. 327-8000

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

35-03
80/97

DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO. "EL CONTRATISTA", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero del Título Trece del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conoce las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de "Guatecompras". DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTACIÓN. Forman parte de esta acta y quedan incorporados a él, copia de los documentos generados durante el proceso de contratación de la presente negociación. DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE LA PRESENTE ACTA ADMINISTRATIVA. En los términos y condiciones estipuladas, "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", aceptamos el presente documento el cual es leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales. lo aceptamos, ratificamos y firmamos en siete (7) hojas de papel membretado de la Secretaría Presidencial de la Mujer impresas únicamente en su lado anverso.

IDO. o OMITASE. ENTRE LINEAS: a LEASE.



Herbert Werner Bungeroth Avendaño
Gerente General y Representante Legal



Ana Leticia Aguilar Theissen
Secretaría Presidencial de la Mujer

Ofimat

Av. Avenida 2-100 Zona 8 PBX 2327-8000